



A LOS CC. [REDACTED]

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:  
[REDACTED]

AUTORIZADA: [REDACTED]  
PRESENTE. -

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, a diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el procedimiento administrativo No. PFPA/25.3/2C.27.2/0082-19, instaurado por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en contra de los [REDACTED] por posibles hechos u omisiones constitutivos de infracción circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/25.3/2C.27.2/0082-19, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que esta Procuraduría emitió la Orden de Inspección No. PFPA/25.3/2C.27.2/0082-19 de fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve, en cuyo cumplimiento se levantó acta de inspección No. PFPA/25.3/2C.27.2/0082-19, el día diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, realizada en el predio ubicado en el Rancho el Olmito, municipio de Montemorelos, Nuevo León, en las coordenadas geográficas 25°16'09." Latitud norte y 99°48'30.1 longitud oeste, teniendo como objeto la verificación del cumplimiento de obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño conforme a la mencionada Ley, así como también, lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, que cuente y cumpla con la Autorización para el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO.- Una vez practicada que fue la diligencia de inspección mediante el levantamiento del acta referida en el párrafo inmediato anterior, se determinó que existían elementos necesarios para iniciar el procedimiento administrativo en contra los [REDACTED], toda vez que presuntamente incurrió en infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los Acuerdos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instruyéndose así el presente procedimiento administrativo.

Asimismo, se le otorgó a los [REDACTED] un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la inspección señalada anteriormente, con la finalidad de que formulara las observaciones o presentara las pruebas que estimara pertinentes en tomo a los hechos circunstanciados en dicha acta.

TERCERO.- Mediante escrito libre recibido en la oficialía de partes de la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hoy Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, el día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, los [REDACTED] en su carácter de apoderados legales de los [REDACTED], acreditándolo mediante el instrumento notarial 5,466, de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, otorgado ante la fe del Licenciado Rodolfo Gilberto Villareal Leal, Titular de la Notaría Pública 48, con ejercicio en el Primer Distrito Registral y Notarial en el Estado de Nuevo León; realizaron manifestaciones y presentaron



Handwritten signature and initials



documentales que al derecho de sus representados convenían, respecto de los hechos y/u omisiones que se asentaron en el acta de inspección No. PFFA/25.3/2C.27.5/0082-19 de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

CUARTO.- Con fecha trece de septiembre del año dos mil veinticuatro, la Subdirectora Jurídica y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León dictó el Acuerdo de Emplazamiento N° PFFA/25.2/2C.2.3S.2/0155-24, el cual fue legalmente notificado por instructivo en fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro previo citatorio por instructivo del día hábil anterior, radicándose el procedimiento bajo el expediente administrativo número N° PFFA/25.3/2C.27.2/0082-19, citándose a los [REDACTED]

[REDACTED], a efecto de que dentro del plazo de 15 días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes. De igual forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección misma que se tiene por transcrita por economía procesal y se le impuso la *medida correctiva* siguiente:

*"1. Deberá acreditar ante esta autoridad, que cuenta con la Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las obras y/o actividades realizadas en el predio ubicado en el Rancho El Olmito, en el municipio de Montemorelos, Nuevo León, lo anterior para una superficie total de 8465.977448 m<sup>2</sup>. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; para lo cual se otorga un término de 15-quince días hábiles mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo". [Sic.]*

QUINTO.- Mediante escrito presentado el día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro en oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, firmado por los [REDACTED], en su carácter de apoderados legales de los [REDACTED], da respuesta al acuerdo número PFFA/25.2/2C.2.3S.2/0155-24.

SEXTO.- Mediante escrito presentado el día nueve de octubre de dos mil veinticuatro con No. de control 2608, en oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, firmado por los [REDACTED], en su carácter de apoderados legales de los [REDACTED], realiza diversas manifestaciones.

SÉPTIMO.- Mediante escrito presentado el día nueve de octubre de dos mil veinticuatro con No. de control 2609, en oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, firmado por los [REDACTED], en su carácter de apoderados legales de los [REDACTED], en alcance a la respuesta del acuerdo número PFFA/25.2/2C.2.3S.2/0155-24.

OCTAVO.- Por lo que una vez vencido el término otorgado en el acuerdo de emplazamiento señalado en el numeral CUARTO, y efectuadas las manifestaciones y aportadas las pruebas y alegatos que consideraron convenientes a los [REDACTED], esta Autoridad emitió en fecha once de octubre del año dos mil veinticuatro, el Acuerdo de Admisión a Pruebas N° PFFA/25.2/2C.2.3S.2/0166-24, el cual fue legalmente notificado en fecha once de octubre del año dos mil veinticuatro; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le otorgó un plazo de tres días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos, por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288



del Código Federal de Procedimientos Civiles, se determinó turnar el expediente a Resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 4º, 5º fracción IV y XIX, 6º, 160, 161, 167, 167 Bis fracción I, 167 bis1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 16, 19, 35 fracción I, 36, 38 primer párrafo y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º inciso b, fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 41, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones I, V, X, XI y XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; artículo PRIMERO, párrafo segundo, numeral 18 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; Artículo ÚNICO fracción I, numeral 12 inciso a) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así mismo, la competencia por materia de la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia forestal corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben, 1, 3 fracción II, 4 fracción I, 6, 9, 10 fracciones XXIV, XXVII y XXIX, 14 fracciones VI, X, XII y XVII, 133, 154 y Segundo Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección, 1 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Por lo anterior es de señalar que en fecha 21 de octubre de 2022, la C. Procuradora Federal de Protección al Ambiente emitió oficio de Encargo No. PFFPA/1/036/2022, mediante el cual se nombró a la C. Perla Jazmín Ortiz de León en el entonces cargo de Subdelegada Jurídica de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, como la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, lo anterior bajo el fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3º inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente a partir del 27 de julio de 2022.

Subsecuentemente y en ese mismo acto la C. Perla Jazmín Ortiz de León, mediante firma autógrafa protestó guardar en el desarrollo de su cargo de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes que de ella emanen, tal y como lo establece el artículo 128 de nuestra propia Norma Fundamental.

Respecto a la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el acta de inspección número PFFPA/25.3/2C.27.2/0082-19, en cumplimiento de la orden de inspección número PFFPA/25.3/2C.27.2/0082-19, se está ante un caso relacionado con el probable incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y del Reglamento General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto con independencia de otras normas que, de los datos que arroje la indagatoria en el procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Por otra parte el acta de visita también fue dictada o levantada por autoridades con competencia como lo son las personas inspectoras o verificadoras federales de esta oficina de representación, quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, tenían la



facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente, misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Ese extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues estos fueron emitidos por funcionarios públicos, la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, así como por inspectores adscritos a esta unidad administrativa, quienes actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162 y 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente por razón de territorio y materia para conocer del presente asunto.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

*ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.*

*Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.*

*RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.*

Sin embargo, al respecto se le hace saber a los [REDACTED] que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa.

II.- Que de lo circunstanciado en el Acta de Inspección No. PFFA/25.3/2C.27.2/0082-19, se desprende que al momento de la visita realizada en el predio ubicado en el Rancho el Olmito, municipio de Montemorelos, Nuevo León, en las coordenadas geográficas 25°16'09." Latitud norte y 99°48'30.1 longitud oeste, detectaron los hechos u omisiones en la siguiente materia:

MATERIA FORESTAL

IRREGULARIDAD No. 1 consistente en: 1. "No acreditó ante esta autoridad, que cuenta con la Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las obras y/o actividades realizadas en el predio, toda vez que durante la vista se observa que se realizaron obras con maquinaria pesada consistentes en remoción de vegetación forestal para la apertura de un camino, así como la construcción de una casa habitación de tipo unifamiliar, lo anterior en una superficie total del polígono y la brecha de 8465.977448 m<sup>2</sup>, afectando vegetación forestal de tipo Matorral submontano, en el predio ubicado en el Rancho El Olmito, en el municipio de Montemorelos, Nuevo León, lo anterior en las siguientes coordenadas:

TIPO	VÉRTICE	X	Y
	1	418547	2794913
	2	418569	2794900



Polígono	3	418613	2794893	
	4	418626	2794912	
	5	418659	2794873	
	6	418673	2794885	
	7	418637	2794926	
	8	418652	2794940	
	9	418679	2794906	
	10	418687	2794900	
	11	418699	2794902	
	12	418652	2794956	
	13	418601	2795004	
	14	418597	2794999	
	15	418612	2794983	
	16	418589	2794951	
	17	418572	2794962	
	Superficie (m <sup>2</sup> )			7489.00
	Brecha	1	418642	2794801
2		418688	2794713	
3		418620	2794684	
4		418593	2794697	
5		418552	2794701	
6		418547	2794710	
7		418539	2794743	
8		418503	2794802	
9		418569	2794900	
Longitud total (m)			475.904252	
Longitud forestal (m)			244.244362	
Superficie (m <sup>2</sup> )			976.977448	

Lo anterior con la finalidad de elaborar un camino que comunique las diferentes áreas del predio, así como de un polígono en donde se encuentra en construcción una casa habitación de tipo unifamiliar.

Por lo que estaría infringiendo lo establecido en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención con lo previsto en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable." (Sic.)

Al respecto se impuso como medida correctiva única, la siguiente: "1.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que cuenta con la Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las obras y/o actividades realizadas en el predio ubicado en el Rancho El Olmito, en el municipio de Montemorelos, Nuevo León, lo anterior para una superficie total de 8465.977448 m<sup>2</sup>. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; para lo cual se otorga un término de 15-quinze días hábiles mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo." (Sic.)

En atención a la irregularidad 1, los infractores dentro de su escrito presentado el día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, manifestó lo siguiente:

"...Con el anterior antecedente y personalidad, referimos en primer término que no hemos incumplido con ley o norma alguna, relativa a la Tala Clandestina u otra relacionada con el medio ambiente, por lo que nos causó sorpresa la inspección realizada por personal a su digno cargo, aclarando que mediante una reunión entre los herederos de la propiedad descrita, decidimos lotear y vender un área del lote en mención, obviamente cubriendo todos los permisos y aspectos legales que se requieren para estos actos jurídicos, acudiendo por consiguiente con la autoridad competente o sea el Municipio de Montemorelos, Nuevo León, lugar en donde se encuentra el área a trabajar y una vez constituidos nos manifestaron que primeramente tendríamos que realizar un estudio ambiental del área y presentarlo en ecología



municipal para su estudio y posterior permiso, procediendo a realizarlo por medio del biólogo [REDACTED] con las conclusiones que en el mismo se detallan, para posteriormente presentarlo en fecha 09 de Mayo de 2019 ante la referida autoridad municipal; quien posterior a esto, otorgo el permiso correspondiente para cambio de uso de suelo en el área mencionada, manifestándonos que no era necesario acudir a esta autoridad ya que se contaba con lo requerido por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento, NOM-060-ECOL-1994 y NOM.062-SEMANART-1994, no obstante lo anterior decidimos acudir ante esa dependencia a su digno cargo en fecha 12 de abril de 2019, levántándonos una acta de comparecencia la cual se allega, refiriéndonos que no era necesario permiso alguno ya que los municipios son autónomos, allegando los anteriores documentos para cualquier efecto legal." (sic)

Y que para probar lo anterior, anexa lo siguiente:

- 1.- DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia certificada de la Escritura Publica Número 5466 (Cinco mil cuatrocientos sesenta y seis) de fecha 02 de mayo de 2019, levantada ante la fe del Notario Público el C. Lic. Rodolfo Gilberto Villarreal Leal, Titular de la Notaría Publica número 48 (Cuarenta y ocho) con ejercicio en el Primer Distrito Registral en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- 2.- DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia certificada de la sentencia emitida dentro del expediente 185/98 de fecha 29 de junio del año 2000, dictada en el Juicio Ordinario Civil promovido por el [REDACTED] en contra de [REDACTED]
- 3.- DOCUMENTAL PUBLICA: Copia certificada de Resolución de Ecología de fecha 05 de junio de 2019, expediente número ECOL-0012/19, mediante la cual se otorgó Autorización para la Actualización y Regulación del Uso del Suelo de Tipo Agropecuario Cerril, Agrícola y habitacional a un predio con Características de Vivienda Unifamiliar, Agropecuario y áreas de protección en el 68% de una extensión de terreno de 344,581.26 metros cuadrados, dividido en 3 parcelas menores correspondientes al 100 % del área total del predio, a favor de los [REDACTED] representantes legales "El Olmito", emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Montemorelos, Nuevo León.
- 4.- DOCUMENTAL PRIVADA: Copia certificada de Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del proyecto "Regularización del Uso de Suelo de Vivienda Unifamiliar y Agropecuario", respecto del predio ubicado en, [REDACTED] emitida por el Biol. Carlos Gerardo Valdez Marroquín, con cedula profesional 4392053, presentado en fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve ante la Secretaría de Ecología del municipio de Montemorelos, Nuevo León.



En seguimiento a la irregularidad 1 y medida correctiva 1, los infractores dentro de su escrito presentado el día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, manifestó lo siguiente:

"...Que con fecha 28 de marzo del 2019, se realizó la venta de 17 hectáreas que se encuentran dentro de la propiedad del predio denominado rancho el olmito el cual cuenta en su totalidad de 358,413.70 metros cuadrados de terreno; dentro de las 17.3 hectáreas del inmueble que se vendieron que ahora se denomina riberas de los naranjos, cabe aclarar que se realizaron los trabajos de rehabilitar y ampliar camino de acceso y tránsito interior con la finalidad de lotificar dicha área, así como la construcción de una casa habitación de tipo unifamiliar, dicha acción fue realizada por los nuevos propietarios, para lo cual estamos anexando contrato de promesa de venta de fecha 28 de marzo de 2019 a los que realizaron la remoción de vegetación y la construcción de casa habitación dichos trabajos fueron realizados con fecha posterior a la fecha de compraventa de la cual presentamos copia certificada del contrato de promesa de compra venta de fecha 28 de marzo del 2019., por lo cual consideramos que los [REDACTED] son los responsables de dichas acciones que se nos imputan, igualmente deseamos informar que el [REDACTED] quien fue la persona que realizo la construcción solicito a el área de desarrollo urbano y ecología el municipio de Montemorelos N.L. un permiso de construcción el cual le fue negado informándole que no es factible en lotes campestres riberas de los naranjos, mediante o núm. Of. SEDUE/004/2020, de fecha 13 de enero

49



de 2020 el cual se anexa copia certificada, así mismo le informamos que dicha persona falleció el día 25 de marzo de 2020, anexando acta de defunción original con número de certificado de defunción 200490289, esperando sea considerada esta información y verifiquen que no somos responsables de dichas acciones de daño al medio ambiente." [sic]

Y que para probar lo anterior, anexa lo siguiente:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del [REDACTED] con vigencia hasta el año 2032.

2.-DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del [REDACTED] con vigencia hasta el año 2032.

3.-DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del [REDACTED] con vigencia hasta el año 2034.

4.-DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del [REDACTED] con vigencia hasta el año 2034.

5.-DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia cotejada del Oficio No. SEDUE/004/2020 de fecha trece de enero de dos mil veinte, dirigido al [REDACTED] signado por la [REDACTED] de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en el que se determina que no es factible la construcción del inmueble.

6.-DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en original del Acta de Defunción del [REDACTED] expedida por el Registro Civil. ✓

7.-DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia cotejada del Contrato de promesa de Compra-Venta celebrado entre los Señores [REDACTED] [REDACTED], a quien se les denomina Los Promitentes Vendedores y de la otra la Asociación de Colonos Rivera de los Naranjos representada por los Señores [REDACTED] [REDACTED] a quien se les denomina Los Promitentes compradores, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

8.-DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de la ampliación a los hechos de la querrela de la Averiguación Previa 8/2010 ante el Agente del Ministerio Público Investigador Numero 2 Especializado en Despojo de Inmuebles en la Ciudad de Monterrey Nuevo León.

En seguimiento a la irregularidad 1 y medida correctiva 1, los infractores dentro de su escrito presentado el día 09 de octubre de 2024 con No. de control 2608, manifestó lo siguiente:

"...Que con fecha 28 de marzo del 2019, se realizó la venta de 17 hectáreas que se encuentran dentro de la propiedad del predio denominado rancho el olmito el cual cuenta en su totalidad de 358,413.70 metros cuadrados de terreno, dentro de las 17.3 hectáreas del inmueble que se vendieron que ahora se denomina riveras de los naranjos, cabe aclarar que se realizaron los trabajos de rehabilitar y ampliar camino de acceso y tránsito interior con la finalidad de lotificar dicha área, así como la construcción de una casa habitación de tipo unifamiliar, dicha acción fue realizada por los nuevos propietarios, para lo cual estamos anexando contrato de promesa de venta de fecha 28 de marzo de 2019 a los que realizaron la remoción de vegetación y la construcción de casa habitación dichos trabajos fueron realizados con fecha posterior a la fecha de compraventa de la cual presentamos copia certificada del contrato de promesa de compra venta de fecha 28 de marzo del 2019., por lo cual consideramos que los [REDACTED] son los responsables de dichas acciones que se nos imputan, igualmente deseamos informar que el C. [REDACTED]

Handwritten initials and a large 'P' with '20' written vertically next to it.



\_\_\_\_\_ quien fue la persona que realizo la construcción solicito a el área de desarrollo urbano y ecología el municipio de Montemorelos N.L. un permiso de construcción el cual le fue negado informándole que no es factible en lotes campestres riveras de los naranjos, mediante o núm. Of. SEDUE/004/2020, de fecha 13 de enero de 2020 el cual se anexa copia certificada, así mismo le informamos que dicha persona falleció el día 25 de marzo de 2020, anexando acta de defunción original con numero de certificado de defunción 200490289, esperando sea considerada esta información y verifiquen que no somos responsables de dichas acciones de daño al medio ambiente." (sic)

Así mismo anexa lo siguiente:

- 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número SEDUE/004/2020 de fecha 13 de enero de 2020 emitido por la Secretaría Urbano y Ecología en el municipio de Montemorelos.
- 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente copia simple del Acta de defunción número 200490289 en donde se observa en los datos de la persona fallecida el \_\_\_\_\_ en fecha 25 de marzo de 2020
- 3.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en imagen en blanco y negro del número de seguro social de 43745751677 a nombre de \_\_\_\_\_
- 4.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en fotografía en blanco y negro de la Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del \_\_\_\_\_ con número de IDMEX 2382063091.
- 5.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en fotografía en blanco y negro de la Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la \_\_\_\_\_ con número de IDMEX 2584024142.
- 6.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en fotografía en blanco y negro de la Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del \_\_\_\_\_ con número de IDMEX 2298606120.
- 7.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la ampliación a los hechos de la querrela de la Averiguación Previa 8/2010 ante el Agente del Ministerio Público Investigador Numero 2 Especializado en Despojo de Inmuebles en la Ciudad de Monterrey Nuevo León.

En seguimiento a la irregularidad 1 y medida correctiva 1, los infractores dentro de su escrito presentado el día nueve de octubre de dos mil veinticuatro con No. de control 2609, manifestó lo siguiente:

"...De esta misma forma solicitamos que sea considerada esta información, hemos sido agredidos, insultados, amenazados por un grupo de personas que invadieron nuestra propiedad, causando múltiples daños a la vegetación, talando árboles, desmontando áreas para instalarse y construir corrales para ganado vacuno, caprino, realizando quemas de matorral, sin ningún tipo de autorización ni de los propietarios ni de las autoridades competentes, siendo liderados por los propietarios a CROC de Montemorelos, a fin de apropiarse de los terrenos que no son de su propiedad, para lo cual hemos realizado varios juicios civiles e interpuesto varias querrelas en contra de estas personas que a continuación nombro:

\_\_\_\_\_ LIDER DE LA CROC  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



GLORIA BELTRAN DE GONZALEZ  
ROGELIO TELLEZ GONZALEZ  
DOLORES GÓMEZ DE GONZALEZ  
AURORA GONZALEZ GARZA

Presentándose copia simple de formal querrela en contra del [REDACTED] su hijo [REDACTED] y quien más resulte responsable con fecha de recibido 29 de enero de 2010, así como ampliación de querrela de averiguación 8/2010, interpuestas ante el C. Agente del ministerio público investigador numero 2 especializado en despojo de inmueble en la ciudad de Monterrey N.L. que incluye los antes mencionados.

Presentando copia simple de oficio omp-aju-217/2022 dirigido a [REDACTED] y [REDACTED] expedido por el C. Lic. Miguel Ángel Salazar Rangel presidente Municipal, con fecha de expedición 03 de marzo del 2022, especificando lo siguiente:

Constancias que obran dentro del expediente del poblado el "olmito" relativo al programa fondo legal que se formó mediante decreto de fecha 18 de abril de 2007 y ante la existencia de un conflicto de interés existente entre diversos particulares en dicho polígono y que se han hecho de manifiesto ante la autoridad municipal, se tomó la decisión de no realizar los trámites de escrituración para nadie en dicha comunidad." (Sic)

Y que para probar lo anterior, anexa lo siguiente:

- 1.-DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del Oficio No. OPM-AJU-217/2022 de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, signado por el C. Lic. Miguel Ángel Salazar Rangel en su carácter de Presidente Municipal de Montemorelos, por medio del cual se contesta la petición solicitada por los [REDACTED] y se informa que se tomó la decisión de no realizar los trámites de escrituración para nadie en la comunidad El Olmito, debido a un conflicto de intereses existente en relación al predio en cuestión.
- 2.-DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del Oficio No. DP.3311.2024 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el C. Director de Patrimonio de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a través del cual informa la no competencia para promover y desarrollar los procesos de disolución de copropiedades rurales en el estado y de creación de fundos legales.
- 3.-DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del Oficio No. DAA/00323/2024, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinticuatro, signado por el C. Director de Asuntos Agrarios, consistente en la notificación en relación a su solicitud de cancelar el Decreto del Fondo Legal El Olmito, mediante el cual se informa que dicha Dirección no tiene la facultad para cancelar fundos legales.
- 4.-DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de la ampliación a los hechos de la querrela de la Averiguación Previa 8/2010 ante el Agente del Ministerio Publico Investigador Numero 2 Especializado en Despojo de Inmuebles en la Ciudad de Monterrey Nuevo León.

Respecto de estas probanzas, dígamele a los [REDACTED], que a las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracciones II y III, 129, 130, 136, 133, 197, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

III.- Por lo que una vez analizando lo anterior, así como los autos del expediente en que se actúa, se desprende que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental no cuenta con elementos suficientes para darle continuidad al procedimiento administrativo a los [REDACTED] toda vez que al momento de la [REDACTED]



Handwritten signature and initials.



visita de inspección, se observó que se realizó la remoción de vegetación forestal para la apertura de un camino para comunicar en diferentes áreas del predio, así como la construcción de una casa habitación de tipo familiar, observándose también huellas de maquinaria pesada por los trabajos que se realizaron, y la restos de vegetación calcinada recientemente removida en montículos apilados en las áreas afectadas resultando un total de 8465,977448 metros cuadrados de superficie afectada, motivo por el cual el inspeccionado presentó el original del oficio de fecha 05 de julio de 2019, del expediente ECOL-0012/19 "Autorización para actualización y regularización de uso de suelo tipo agropecuario cerril, agrícola y habitacional a un predio con características de vivienda unifamiliar", así mismo, en fecha 25 de octubre de 2019, se presentó escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual se manifestó que se gestionó el permiso correspondiente en el municipio de Montemorelos y que su intención no es actuar en la ilegalidad, posteriormente en fecha 13 de septiembre de 2024 esta Autoridad emitió el Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/25.2/2C.2.3S.4/0155-24, en donde se impuso como medida correctiva la siguiente: "Deberá acreditar que cuenta con la Autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestales, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las obras y/o actividades realizadas en el predio ubicado en el Rancho El Olmito, en el municipio de Montemorelos, Nuevo León, para una superficie total de 8465.977448 m<sup>2</sup>", lo anterior al no haber acreditado con las pruebas presentadas que cuenta con la Autorización solicitada, teniendo que en fecha 27 de septiembre del 2024, se presentó escrito signado por el [REDACTED] en su carácter de propietario y apoderada legal de los interesados, mediante el cual se manifestó que en fecha 28 de marzo de 2019, se realizó la venta de 17 hectáreas del predio "El Olmito" el cual se denominó como Asociación de colonos "Riveras de los Naranjos" anexando a su escrito el Contrato de promesa de venta de fecha 28 de marzo de 2019, añadiendo que la construcción de la casa habitación y remoción de vegetación forestal fueron realizados por los nuevos propietarios puesto que se realizaron en fecha posterior a la fecha de compraventa, luego en fecha 09 de noviembre se presentó escrito con número de control 2608 signado por el [REDACTED] mediante el cual se señalan que los [REDACTED] son los responsables de las acciones realizadas en el predio, luego en misma fecha se presentó escrito con número de control 2609 en donde se realiza las mismas manifestaciones que el escrito anterior anexando imágenes de la nota periodística emitida por "Las Noticias de la Región Citrícola" en fecha 11 de junio de 2019, en donde se observa que los [REDACTED] denunciaron a la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos por el despojo del bien inmueble denominado rancho "El Olmito", y para sustentar lo antes señalado el inspeccionado presentó el documento denominado "Contrato de promesa de compraventa" de fecha 28 de marzo de 2019, celebrado entre los [REDACTED] a quien se les denomina Los Promitentes Vendedores y por la otra parte la Asociación de Colonos Rivera de los Naranjos representada por los Señores [REDACTED] a quien se les denomina Los Promitentes compradores, mediante la cual en su cláusula tercera estipula que "...los "PROMITENTES VENDEDORES" que en el presente acto le entregan a los "PROMINENTES COMPRADORES" la posesión material del inmueble para proceder a su lotificación y venta" (Sic.), por lo cual se tiene que al momento de realizarse la visita de inspección de fecha 18 de octubre de 2019, ya existía un contrato de promesa de compra-venta en el cual le deciden la posesión material del inmueble a favor de la Asociación de Colonos Rivera de los Naranjos que y posterior a la adquisición del inmueble de fecha 28 de marzo del año 2019, se puede presumir que estos realizaron obras y actividades dentro del mismo predio, aunado a lo anterior se tiene que el [REDACTED] presentaron las documentales siguientes: copia de la denuncia en donde se observa el sello de recibido por parte en fecha 29 de enero del año 2010 y la ampliación de denuncia con sello de recibido sin embargo no se aprecia la fecha de recepción, ambas en contra del [REDACTED], por despojo del bien inmueble y la construcción de una cerca, así como la nota emitida por "Las Noticias de la Región Citrícola" en fecha 11 de junio de 2019, en donde se asentó que los [REDACTED] denunciaron a la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos por el despojo del bien inmueble denominado rancho "El Olmito", realizado por el [REDACTED] sin embargo de estas documentales no se tiene la certeza de que se trate del mismo predio inspeccionado por esta Autoridad, es por lo anterior que esta Autoridad no cuenta con los elementos suficientes para darle continuidad al procedimiento administrativo que nos ocupa, es por lo anterior que esta Autoridad determina dar por CONCLUIDO el presente procedimiento que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo, dándose por notificado al Archivo General de la Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, articulo el cual establece lo siguiente:



Ley Federal De Procedimiento Administrativo

*\*Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo*

*V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas*

Por lo que está Autoridad tomando en consideración lo anterior:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** La Subdirectora Jurídica y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I. de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa así como, motivos precisados en el considerando III, esta Autoridad determina dar por CONCLUIDO el presente procedimiento Administrativo que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo, dándose por notificado al Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

**TERCERO.** No obstante a lo anterior, se dejan a salvo las facultades de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Se ordena el cierre definitivo del presente expediente administrativo, iniciado en contra de los [REDACTED] por lo ya mencionado en el resuelve segundo del presente proveído.

**QUINTO.** Se le hace saber a los [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ubicada en el domicilio al calce citado.

**SEPTIMO.** En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento a los [REDACTED] que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e

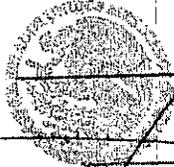
Handwritten signature and initials.



impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado; el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ([www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx)), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado Libre y Soberano de NUEVO LEÓN es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio al calce citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS [REDACTED] Y/O A LA AUTORIZADA LA [REDACTED] COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

Así lo proveyó y firma la C. Lic. Perla Jazmín Ortiz de León, Subdirectora Jurídica y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, por designación realizada mediante oficio de Encargo No. PFFA/1/036/2022, signado por la entonces Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós.



SEMARNAT  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE  
PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

RIOU/MSG/fecc  
EXP ADMIN N° PFFA/25.3/2C.27.2/0082-19  
OFICIO N° PFFA/25.2/2C.2.3S.2/0196-24



21



NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

A LOS CC. RAYMUNDO REYES FLORES, APODERADO LEGAL DE LOS INTERESADOS.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/25.3/2C.27.2/0082-19

En el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, siendo el día 17-dieciséis del mes de octubre del año 2024-dos mil veinticuatro, y siendo las 16-dieciséis horas con 10-diez minutos, el C. Axel Uriel Aguilar Armenta, notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hace constar que en las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ubicada en Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2° piso, en Guadalupe, Estado de Nuevo León, comparece el [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de los interesados, mismo quien se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Folio [REDACTED] misma que contiene su nombre, firma y una fotografía que concuerda con los rasgos fisionómicos de la compareciente, la cual en este momento le devuelvo por considerar innecesaria su retención. Acto seguido, la compareciente manifiesta que el motivo de su presencia es que se le notifique personalmente la Resolución Administrativa No. PFFPA/25.2/2C.2.3S.2/00196-24, de fecha 17-dieciséis del mes de octubre del año 2024-dos mil veinticuatro, emitida dentro del expediente administrativo al rubro señalado, por la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

Enseguida, con fundamento en los artículos 167-Bis fracción I, 167-Bis-1, 167-Bis-3 y 167-Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le notifico la Resolución Administrativa antes mencionada, dictada en el expediente administrativo citado al rubro, a quien en el presente acto se le entrega copia con firma autógrafa, mismo que consta de 12-doce páginas útiles, así como constancia con firma autógrafa de la presente notificación. Así mismo, se hace del conocimiento al compareciente, que la Resolución notificada si (si/no) es definitivo en la vía administrativa y en contra del cual, si (si/no) procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fundamento el cual establece que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación. El texto íntegro del citado oficio, así como su fundamento legal se tiene por reproducido en la presente notificación como si se insertará a la letra. Hecho lo anterior, el compareciente se da por notificado y firma la presente constancia en unión de la suscrita.

FIRMA DEL NOTIFICADOR

C. LIC. AXEL URIEL AGUILAR ARMENTA

FIRMA DE [REDACTED] ENTE